## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 11:25:09

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

## Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección especificar LA CATEGORÍA de la especialidad del consultor de obra, debido a que solo indica textualmente: ¿El Consultor de Obra deberá ser una Persona Natural y/o Jurídica debiendo contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en la especialidad de Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines ¿.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En marco de lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir toda la informacion necesaria para su contratación asi como los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Sobre el particular, en los terminos de referencia, se ha considerado que El Consultor de Obra deberá ser una Persona Natural y/o Jurídica debiendo contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedoha ya res (RNP) en la Especialidad de Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines; así mismo, en concordancia con el Valor Referencial de la presente convocatoria y el Anexo Nº 2 de la Directiva Nº 001-2020-OSCE/CD, el consultor deberá acreditar, como mínimo, la categoría ¿B¿.

Por lo expuesto, SE ACOGE la consulta del participante, y en esa linea, se procederá a indicar dicha información en los Términos de Referencia con el fin que esto pueda ser incluido en las Bases Integradas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica al incluir en los TDR (Pag.53), lo siguiente:

El Consultor de Obra deberá contar en su RNP con una categoria minima de: Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines - Categoría B

Fecha de Impresión: 11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 11:25:09

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección anular el control de riesgo y exposición al Covid-19.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente

Respecto a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

El ministerio de Salud, en su condición de ente rector, a través de la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA de fecha 13/01/2024 (vigente a la actualidad), resuelve aprobar la DA N°349-MINSA/DGIESP-2024 ¿Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.¿, estando los Gobierno Regionales así como las personas naturales y jurídicas del sector público y privado, dentro de su ámbito de aplicación. En consecuencia, en el desarrollo de la ejecución del servicio materia de contratación, corresponde la aplicación de las disposiciones normativas antes señalada.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 11:25:09

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

## Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO DE CALLAO", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2531661

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección corrige el Anexo 03 y confirma que el objeto de la Convocatoria es: SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO DE CALLAO", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2531661

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

## Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"Tenemos que en la Directiva 010-2017-OSCE/CD indica que deberá de publicarse información del valor referencial y las fuentes identificadas, así como los criterios y metodología utilizadas para su determinación. En el caso de consultoría de obras, se debe anexar el presupuesto de consultoria de obras al formato de resumen ejecutivo.

En esa medida solicitamos se publique el presupuesto detallado de la consultoria de obra del presente procedimiento de selección, el cual no se ubica en ninguna parte de las bases y resumen ejecutivo en forma legible.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 010-2017-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección indica que en el Resumen Ejecutivo se encuentra la Estructura de Costos, pero en aras de la transparencia se publicará en Excel la Estructura de Costos con el presupuesto definido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En vista que el el desagregado del costo de la supervisión es ilegible confirmar que los costos referenciales necesarios para ejecutar las actividades estipuladas en el art. 176 numeral 4 del RLCE estan considerados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE ítem (i)

## Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Respecto a la observación formulada por el participante, corresponde traer a colación el numeral 22 de los términos de referencia del servicio, que sobre el valor referencia del servicio, señala; ¿(¿) el, fue determinado mediante el estudio de mercado realizado por la oficina de logística con el INFORME N°003889-2024-GRC/OL, el mismo que incluye tributos, seguros, transporte, movilidad, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, incluyendo los impuestos de ley; debiendo por lo tanto el Proveedor del Servicio cubrir todos los gastos, que por naturaleza están relacionados al total cumplimiento del Contrato; considerando un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, bajo un sistema de contratación esquema MIXTO: La Supervisión se efectuará bajo el Sistema a Tarifas y la Liquidación de la Obra a Suma Alzada.¿. Bajo la consideración expuesta, se verifica que, la unidad ejecutora ha considerado dentro del requerimiento del servicio, los costos necesarios para la ejecución del mismo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE, la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En vista que el desagregado del costo de la supervisión es ilegible, confirmar que los costos referenciales necesarios para ejecutar las actividades estipuladas en el art. 208 del RLCE, están considerados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE ítem (i)

## Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Que el numeral 142.4 del artículo 142º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, sobre los sistemas de pagos para los servicio de supervisión de obra, señala; ¿Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (¿), ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.¿

Sobre el particular, tomando en consideracion que las prestaciones a que se hace mencion en el art. 208 del RLCE corrresponden a la recepcion de la obra, estando a la normativa precitada, el área usuaria a través del numeral 24 de los términos de referencia del servicio, ha establecido que la Supervisión de Obra cubrirá el tiempo total de la ejecución de la obra hasta la suscripción del Acta Final de Recepción sin observaciones (cuyo pagos serán por el sistema de contratación de tarifas), y la Liquidación de la Obra (cuyo pago será por el sistema de contratación a suma alzada). Bajo la consideración expuesta, se concluye que, dentro del requerimiento, se ha establecido que el objeto del servicio corresponde a la supervisión de la obra hasta su liquidación, por lo tanto, las prestaciones a desarrollar por el consultor a que se refiere el art. 208 del RLCE, se encuentran incluidas dentro de las prestaciones del servicio. Agregado a ello, se precisa que las contraprestaciones del caso, serán realizadas conforme a lo establecido en el Art. 142.4 del RLCE.

Por lo expuesto, SE PRECISA la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Solicitamos confirmarnos, en vista que se ha previsto en el contrato de supervisión la actividad de liquidación del contrato de obra, el contrato de supervisión de obra culminará en caso la liquidación del contrato de obra sea sometida a arbitraje, de acuerdo al art. 142 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 142 numeral 4 del RLCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Sobre el particular, corresponde primigeniamente traer a colación, el numeral 142.4 del artículo 142º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, que señala; ¿Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (¿), i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (¿).¿

Sobre lo expuesto, se precisa que, de conformidad lo establecido en el Artículo 142.4 del RLCE, en caso la liquidación de la obra sea sometida a arbitraje, y de haber cumplido la supervisión con sus obligaciones contractuales establecidas en las bases integradas, se culmina el contrato de la supervisión.

Por lo expuesto, SE PRECISA la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

## Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

"Solicitamos aclarar las siguientes inquietudes:

- 1. En el caso que a la firma de contrato del consultor de obra no se haya inicado la ejecucion de la obra, el tiempo que transcurre desde la firma de contrato del consultor de obra y el inicio de la ejecución de obra, de que manera serán reconocidos los gastos en que incurra el consultor de obra, tales como los pagos mensuales por la garantia de fiel cumplimiento.
- 2. En el intervalo de tiempo entre la firma de contrato del consultor de obra e inicio de la ejecución de la obra, será posible el cambio de profesionales clave sin incurrir en penalidades por estra justificado, ya que el consultor de obra no es el responsable de la no inciación de la obra."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2 LCE ítem ( i ) OPINION Nº 106 2023/DTN OPINION Nº 039 2023/DTN"

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a las observaciones formuladas por el participante, se detalla lo siguiente:

Sobre el punto N°01;

En el caso que a la firma de contrato del consultor de obra no se haya iniciado la ejecución de la obra, el tiempo que transcurre desde la firma de contrato del consultor de obra y el inicio de la ejecución de obra, de que manera serán reconocidos los gastos en que incurra el consultor de obra, tales como los pagos mensuales por la garantía de fiel cumplimiento.

Al respecto, en el numeral 21 de los términos de referencia de las bases del servicio, el área usuaria a definido las condiciones que deben cumplirse para dar inicio al plazo del servicio, lo cual cito a continuación;

¿(¿) El inicio del plazo de prestación del servicio de supervisión estará supeditado al inicio de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI N° 2531661, (¿).

(3)

Se precisa que el inicio del plazo de ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de Obra será a partir de la comunicación expresa por parte de la Entidad, la misma que está condicionada al inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra. (¿)¿

Agregado a ello, corresponde citar el numeral 1 del art. 142 del RLCE, que señala;

¿142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."

Como se puede advertir, la consideración establecida en el requerimiento del área usuaria, respecto al inicio del plazo del servicio, guarda relación y es coherente con lo establecido en el art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Sin perjuicio de ello, corresponde hacer mención que, LA ENTIDAD ha previsto oportunamente la contratación de la ejecución de la obra materia de supervisión, de manera tal, que a la fecha cuanta con contrato suscrito (CONTRATO N° 005-2025-GRC) e inició su plazo de ejecución desde la fecha 13/02/2025. En consecuencia, no cabe la posibilidad de la circunstancia a que hace mención el postor.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación del participante.

#### Sobre el punto N°02;

En el intervalo de tiempo entre la firma de contrato del consultor de obra e inicio de la ejecución de la obra, será posible el cambio de profesionales clave sin incurrir en penalidades por estar justificado, ya que el consultor de obra no es el responsable de la no iniciación de la obra."

Como se menciona en el párrafo precedente, , LA ENTIDAD ha previsto oportunamente la contratación de la ejecución de la obra materia de supervisión, de manera tal, que a la fecha cuanta con contrato suscrito (CONTRATO N° 005-2025-GRC) e inició su plazo de ejecución desde la fecha 13/02/2025. En consecuencia, no cabe la posibilidad de la circunstancia a que hace mención el postor.

Fecha de Impresión: 11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N°2531661

Especifico CAP I 1.8 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2 LCE ítem ( i ) OPINION Nº 106 2023/DTN OPINION Nº 039 2023/DTN"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Tenemos que según bases estándar la Entidad tiene la potestad de considerar adelantos directos, en esa medida solicitamos que con el fin de dar liquidez al contratista consultor se considere un adelanto directo de 30%, ya que el proyecto cuenta con su financiamiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP II Literal: - Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

La normativa establece que la entrega del Adelanto Directo es una potestad de la Entidad. En ejercicio de dicha potestad, en el Requerimiento del Área Usuaria (que forma parte de las Bases del presente procedimiento de selección) se señala expresamente que: "¿La entidad no ha previsto la entrega de adelantos".

Sin perjuicio de lo señalado, se desarrollan a continuación las razones solicitadas:

La Entidad ha evidenciado que, en los últimos años, los proyectos de inversión relacionados a la etapa de supervisión de obras, en donde se brindaron los respectivos adelantos, han presentado desavenencias que recaen en dificultades que atraviesan las empresas consultoras en tanto éstas no presentan la solvencia económica necesaria y suficiente para afrontar, de manera responsable, los servicios por las que fueron contratadas.

Con la decisión de no incluir adelantos en el presente proceso, la Entidad, amparándose bajo el marco normativo vigente, busca la participación de postores que cuenten con la solvencia económica de acorde a las características presupuestarias del presente objeto de la contratación, pues interpreta que esta decisión es potestativa, en razón de lo expuesto.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que el contratista consultor en casos sea Micro ó Pequeña empresa pordrá optar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 numeral 4 del RLCE y lo indicado en la pag. 20 de las Bases Estandar correspondiente al presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP II Literal: 2.4 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 149 numeral 4 del RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

De acuerdo a las bases administrativas y los términos de referencia, las micro y pequeñas empresas, pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse.

Por lo expuesto y en función de la consulta del participante, se precisa que las empresas que cumplan con la condicMicro ó Pequeña empresa pordrá optar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 numeral 4 del RLCE

Por lo expuesto, SE PRECISA la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

## Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

"Tenemos que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación mixta, siendo la supervisión de obra mediante el sistema de tarifas y la liquidación de obra a través del sistema de suma alzada. Por lo tanto, corresponde que la supervisión sea contratada y ejecutada bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función de la ejecución real del servicio de supervisión; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada, conforme lo establece la normativa de contratación pública.

En esa medida solicitamos que sea suprimido lo indicado como : Los pagos se efectuarán mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de la ejecución de la obra, de acuerdo al monto que resulte de descontar al monto total de la propuesta económica, el monto correspondiente a la etapa de ejecución de la obra y Liquidación de obra."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP II Literal: 2.6 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINION Nº 14-2022/DTN

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

El literal d) del artículo 35 del RLCE, señala que la contratación del servicio de consultoría de obra (que incluye el de supervisión de obra) se realiza bajo el sistema de tarifas cuando no puede conocer con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas sobre la base del tiempo estimado o referencial previsto en las bases- para la ejecución de la prestación a su cargo, la cual se valoriza en función a su ejecución real.

Estando a la normativa precitada, en marco de la naturaleza y complejidad de la obra a ejecutar, el área usuaria a establecido la siguiente forma de pago para el servicio de supervisión de obra:

Etapas de la Supervisión de Obra (FORMA DE PAGO):

Supervisión de Obra (Tarifas)

Liquidación de Obra (A Suma Alzada)

Agregado a lo mencionado corresponde traer a colación el inciso c), del art. 2 de la LCE, que establece; ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.¿ Asimismo, estando a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 29 del RLCE, que señala; ¿ Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Habida cuenta la base legal antes mencionada, a efectos de que el requerimiento del servicio contenga información clara, objetiva y precisa referente al servicio, el área usuaria considera conveniente, precisar los términos de referencia del servicio, en el extremo del primer parrado del numeral 24 sobre el sistema de contratación y la forma de pago.

Por lo expuesto SE ACOGE lo planteado por el participante.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica al incluir en los TDR (Pag.39), lo siguiente:

Concordante con lo establecido en el literal d) del artículo 35 del RLCE, los pagos se efectuarán mediante

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de la ejecución de la obra, conforme al siguiente detalle;

Fecha de Impresión:

11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Solicitamos indicar que la categoría del postor debe ser B o superior

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.134 a Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE item (c)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir toda la informacion necesaria para su contratación asi como los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Ahora en los terminos de referencia, se ha considerado que El Consultor de Obra deberá ser una Persona Natural y/o Jurídica debiendo contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en la Especialidad de Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines; así mismo, en concordancia con el Valor Referencial de la presente convocatoria y el Anexo Nº 2 de la Directiva Nº 001-2020-OSCE/CD, el consultor deberá acreditar, como mínimo, la categoría ¿B¿.

Por lo expuesto y en función de la consulta del participante, se procederá a indicar dicha información en los Términos de Referencia con el fin que esto pueda ser incluido en las Bases Integradas. Consecuentemente, SE ACOGE lo planteado por el participante.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica al incluir en los TDR (Pag.53), lo siguiente:

El Consultor de Obra deberá contar en su RNP con una categoria minima de: Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines - Categoría B

Fecha de Impresión: 11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

## Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

"estan planteando de acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del RLCE, que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, será de noventa y cinco por ciento.

Si bien es cierto que la entidad tiene esa potestad de detrminar ese porcentaje mínimo, ella debe ser razonable y atentar contra un principio en este caso el principio de libre concurrencia, ya que esa diferencia de porcentajes demasiado marcados traerá coo consecuencia desalentar entrar en consorcio y estarian deformando el objetivo del consorcio es unir esfuerzo en forma equilibrada.

Si la Entidad quiere asegurar una mayor intervención del consorciado con mayor experiencia, creemos que es suficiente que considere un porcentaje mínimo entre 40% y 50% para el conosorciado que acredite mayor experiencia, dejando la diferencia para la discución entre los consorciados que tanto tomarán de esa diferencia, deben tener en cuenta que la solvencia economica es muy importante para laliquidez del servicio y eso no estan midiendo al considerar tan desproporciado la diferencia de porcentajes entre los consorciados.

Por lo tanto solicitamos que el porcentaje mínimo de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea entre 40% y 50%."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.134 b Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE ítem (a)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), es facultad del área usuaria establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así se tiene que, por la naturaleza del requerimiento, teniendo en consideración la facultad que el marco normativo otorga al área usuaria respecto a dicha cantidad de consorciados y a los porcentajes de participación, se ha creído conveniente que puedan participar consorcios conformados, como máximo, por dos consorciados, que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será mayor al 20%, y que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, será mayor al 70%,

Ahora bien, en función de la observación formulada y con el único objetivo de lograr una contratación eficiente, por los motivos expuestos en párrafo precedente, el área usuaria considera que no es conveniente aproximarse a lo solicitado por el participante adoptando una reducción en cuanto al porcentaje de participación del consorciado que acredite mayor experiencia, por lo cual el porcentaje se mantiene establecido a los Terminos de Referencia Por lo expuesto NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Solicitamos especificar la formacion académica solicitada para los profesionales del personal clave, ya que lo que nombran ahí, no existe como tal.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.2 B.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 47.3 del reglamento Bases estándar de AS para Consultorías de Obra"

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Respecto a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Que los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), establece que es responsabilidad del área usuaria la formulación de los requerimientos, debiendo incluir dentro de ello los requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, en el numeral 38.1.1 se ha establecido de manera clara y precisa la formación académica del personal clave, como detallo:

- Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto, del personal clave requerido como JEFE DE SUPERVISIÓN.
- Título Profesional de Ingeniero Civil, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.
- Título Profesional de Arquitecto, del personal clave requerido como ARQUITECTO.
- Título Profesional de Ingeniero Sanitario, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS.
- Título Profesional de Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Mecánico Electricista, del personal clave requerido como ESPECIALISTA MECÁNICO ELECTRICISTA.
- Título Profesional de Ingeniero de cualquier especialidad, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- Título Profesional de Ingeniero Civil, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN CALIDAD.

Ahora bien, la formación académica antes señalada, ha sido establecida tomando en consideración la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión, con el objeto de garantizar que el plantel técnico del servicio este conformado por los profesionales idóneos de tal manera de se garantice el adecuado desempeño de sus labores, lo que coadyuvará a la correcta ejecución del servicio.

Po lo tanto, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de Jefe de Supervisión que la experiencia sea de 36 meses por ser razonable con la envergadura de la obra.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3,2 B,2 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Respecto a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Que los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), establece que es responsabilidad del área usuaria la formulación de los requerimientos, debiendo incluir dentro de ello los requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, en el requerimiento se ha establecido dentro del listado del personal clave al Jefe de Supervisión, que deberá ser un profesional ingeniero civil o Arquitecto, que debe contar con una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses computados desde la fecha de la colegiatura como Supervisor y/o Residente y/o Residente de obra y/o jefe de supervisión y/o jefe de residencia y/o supervisor de obras y/o Inspector y/o ingeniero supervisor y/o inspector de obras y/o Gerente de Supervisión y/o residente de supervisión en obras similares. Los mencionados requisitos han sido establecidos tomando en consideración la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión, con el objeto de garantizar que el profesional en mención cuente con la experiencia suficiente de tal manera de se garantice el adecuado desempeño de sus labores, lo que coadyuvará a la correcta ejecución del servicio. Po lo tanto, referente a lo solicitado por el participante, el área usuaria considera que no es conveniente modificar el requerimiento en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del jefe de supervisión.

Consecuentemente, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

Solicitamos para todo el profesional clave, sin considerar al Jefe de supervisión, que la experiencia sea de 24 meses.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3,2 B,2 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Que los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), establece que es responsabilidad del área usuaria la formulación de los requerimientos, debiendo incluir dentro de ello los requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, en el requerimiento se ha establecido el listado del personal clave que corresponde al equipo de profesionales que desarrollaran la ejecución del servicio, detallando el tiempo de experiencia mínimo, así como los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros, de modo que garantice que los profesionales que conformaran dicho plantel cuenten con la experiencia suficiente de tal manera de se garantice adecuado desempeño de sus labores. Ahora bien, respecto de lo solicitado por el participante, tomando en consideración la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión, en marco de lo expuesto en párrafo precedente, el área usuaria considera que no es conveniente modificar el requerimiento en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave. Consecuentemente, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

"En la Metodologia Propuesta en el punto 1) solicitan alcance y descripcción general de la obra a supervisar, diagnostico de la situación actual y la meta física del proyecto.

Solictamos aclarar mejor con respecto a diagnostico de la situación actual y la meta física del proyecto, ya que ello es parte del expediente técnico y por lo tanto no debe ser parte de un desarrollo en una metodología propuestas. por lo tanto solicitamos indicarnos las pautas mas claras con respecto a este tema y además es necesario el expediente técnico para ello."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE item (c)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen las contrataciones; se precisa que la informacion requerida para el desarrollo de la metodologia propuesta, se encuentra consignada en los terminos de referencia siendo esta información la que se debera tomar en consideración para su elaboración, tal como se precisa al final del detalle del contenido del factor de evaluacion de la Metodologia Propuesta.

No se acoge la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

"En la metodología propuesta en el numeral 2 solicitan Descripcción de La norma vigente.

Ante ello manifestamos que no guarda razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra, esto porque la normativa aplicable será disrectamente exigible en la ejecución del servicio, sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo.

Por lo que solicitamos que sea suprimido este requerimiento."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 591-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De Acuerdo a la observación presentada por el participante, se detalla lo siguiente:

Mediante la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución Nº013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30/01/2019, modificada con la Resolución N°000210-2022-OSCE/PRE, se aprueban las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, en la cual establece en su Sección Especifica, Capitulo IV - Factor de Evaluación (EVALUACIÓN TECNICA), que se DEBEN establecer los siguientes factores de Evaluación: La Experiencia del Postor en la Especialidad y la Metodologia Propuesta, el mismo que no debe exceder de un ountaje de 100 puntos.

Asimismo, para el Factor de Evaluación de la Metodologia propuestas, las bases vigentes etablece que EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

En tal sentido, tratandose el objeto de la convocatoria la supervisión de obras, es necesario que la metodologia señale la normativa en la que desarrollara o ejecutara los procesos establecidos, evidenciando que tiene conocimiento de las normativas aplicables y vigentes que garantizaran el optimo desarrolla en la ejecución de la supervisión de la obra.

Se exorta al participante que el Numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que sedesempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: n) Presentar cuestionamientos maliciosos o MANIFIESTAMENTE INFUNDADOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES.;

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20406468764 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 18:25:41

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

"En la metodología propuesta en el numeral 3 solicitan: Descripcción de normativa vigente que se aplicarán durante la supervisión.

Ante ello manifestamos que no guarda razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra, esto porque la normativa aplicable será disrectamente exigible en la ejecución del servicio, sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo.

Por lo que solicitamos que sea suprimido este requerimiento."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 591-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De Acuerdo a la observación presentada por el participante, se detalla lo siguiente:

Mediante la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución Nº013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30/01/2019, modificada con la Resolución N°000210-2022-OSCE/PRE, se aprueban las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, en la cual establece en su Sección Especifica, Capitulo IV - Factor de Evaluación (EVALUACIÓN TECNICA), que se DEBEN establecer los siguientes factores de Evaluación: La Experiencia del Postor en la Especialidad y la Metodologia Propuesta, el mismo que no debe exceder de un ountaje de 100 puntos.

Asimismo, para el Factor de Evaluación de la Metodologia propuestas, las bases vigentes etablece que EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

En tal sentido, tratandose el objeto de la convocatoria la supervisión de obras, es necesario que la metodologia señale la normativa en la que desarrollara o ejecutara los procesos establecidos, evidenciando que tiene conocimiento de las normativas aplicables y vigentes que garantizaran el optimo desarrolla en la ejecución de la supervisión de la obra.

Se exorta al participante que el Numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que sedesempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: n) Presentar cuestionamientos maliciosos o MANIFIESTAMENTE INFUNDADOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES.¿

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI №2531661

Fecha de envío: Ruc/código: 20604371857 12/02/2025 Nombre o Razón social: AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C

Hora de envío: 18:33:56

Observación: **Nro.** 20 Consulta/Observación:

Del numeral 14.3 Control de Calidad de obra, el tercer punto describe:

- ¿ construcción civil definido en el Expediente Técnico, los cuales son de y-de cumplimiento obligatorio por parte del Contratista ejecutor de la obra; en concordancia con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo; debiendo hacer cumplir el plan de prevención del COVID-19; y teniendo por finalidad que la obra se ejecute en las mejores condiciones sanitarias y de salud ocupacional.

El Decreto Supremo Nº 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, oficializó el fin del estado de emergencia nacional, derogando las medidas obligatorias relacionadas con la pandemia de COVID-19. Por lo tanto, SOLICITAMOS al comité de selección modifique los términos de referencia eliminando la necesidad de cumplir el plan de prevención del COVID-19 en la estructura de costos.

Para efectos de la observación:

#### Artículo 72.3

Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 14.3 Literal: -Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De la observación Formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

El ministerio de Salud, en su condición de ente rector, a través de la Resolución Ministerial Nº 022-2024/MINSA de fecha 13/01/2024 (vigente a la actualidad), resuelve aprobar la DA N°349-MINSA/DGIESP-2024 ¿Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.¿, estando los Gobierno Regionales así como las personas naturales y jurídicas del sector público y privado, dentro de su ámbito de aplicación. En consecuencia, en el desarrollo de la ejecución del servicio materia de contratación, corresponde la aplicación de la base legal antes señalada.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:33:56

S.A.C.

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Del numeral 15.2 Plan de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente describe:

- Es responsable del Control y Fiel cumplimiento de los Protocolos para vigilar, prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución de las partidas de obra de construcción del Expediente Técnico y de las personas que por algún motivo ingresen al área en la que está;

El Decreto Supremo Nº 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, oficializó el fin del estado de emergencia nacional, derogando las medidas obligatorias relacionadas con la pandemia de COVID-19. Por lo tanto, SOLICITAMOS al comité de selección modifique los términos de referencia eliminando el cumplimiento de los protocolos referidos al COVID-19.

#### Artículo 72.3

Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 15.2 Literal: - Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DEL RLCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De la observación Formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

El ministerio de Salud, en su condición de ente rector, a través de la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA de fecha 13/01/2024 (vigente a la actualidad), resuelve aprobar la DA N°349-MINSA/DGIESP-2024 ¿Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.¿, estando los Gobierno Regionales así como las personas naturales y jurídicas del sector público y privado, dentro de su ámbito de aplicación. En consecuencia, en el desarrollo de la ejecución del servicio materia de contratación, corresponde la aplicación de la base legal antes señalada.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:33:56

S.A.C.

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Del numeral 26.4 Informe del Adelanto para Materiales:

Se solicita se entregue el informe técnico en un plazo máximo de tres días calendarios, no específica desde qué momento comienza a correr dicho plazo. Por tanto, SOLICITAMOS se especifique dicho detalle. Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 26.4 Literal: - Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Sobre la observación Formulada por el participante, se aclara que el plazo establecido, de tres días calendario, a que se hace mención en el numeral 26.4 de los términos de referencia de las Bases Administrativas, será contabilizado a partir del día siguiente de recibida la solicitud de adelanto para materiales por parte del contratista ejecutor. Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica al incluir en los TDR (Pag.42), lo siguiente:

El Jefe de Supervisión o Supervisor, deberá analizar, evaluar, concluir, recomendar y otorgar conformidad sobre el sustento y el monto de adelanto de materiales solicitado, entregar el informe técnico con su opinión y recomendación correspondiente, en un plazo máximo de tres días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de recibida la solicitud de adelanto para materiales por parte del contratista ejecutor.

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:33:56

S.A.C.

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Del literal 25.2 Informe de Liquidación de Obra se solicita al comité si dicho informe hace referencia a los cálculos propios del supervisor estipulados en el Artículo 209 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 25.2 Literal: - Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 209 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE A PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Respecto a la observación formulada por el participante, se aclara que, el Informe de Liquidación de Obra, a que se hace mención en el numeral 25.2 de los términos de referencia de las Bases Administrativas, deberá contener los cálculos propios del supervisor conforme lo establecido en el art 209 del RCLE. Adicionalmente, deberá contemplar los requisitos mínimos establecidos en la DIRECTIVA GENERAL N° 001-2020-GRC/GRI-OCV ¿Normas para el proceso de liquidación de obras ejecutadas por contrata¿ (versión 01) aprobada con RGGR N°208-2020 del GOBIERNO REGINAL DEL CALLAO (01/12/2220) según corresponda.

Por lo expuesto, SE PRECISA la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:33:56

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Del plazo y las actividades establecidas SOLICITAMOS al comité aclarar si la liquidación de obra se realizará conforme al

Art. 209 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 209 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE A PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De la consulta formulada por el participante, se precisa que la liquidación de obra se realizará conforme al Art. 209 del RLCE.

Por lo expuesto, SE PRECISA la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código: 20604371857 Fecha de envío: 12/02/2025

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:33:56

S.A.C.

## Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Del numeral 34, literal a) De la especialidad y categoría del consultor de obra no específica la categoría que es requerida para el postor. Por tanto, SOLICITAMOS se especifique la categoría con objeto de la integración de bases. Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 34 Literal: A Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DE RLCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Sobre la observación Formulada por el participante, se aclara que el plazo establecido, de tres días calendario, a que se hace mención en el numeral 26.4 de los términos de referencia de las Bases Administrativas, será contabilizado a partir del día siguiente de recibida la solicitud de adelanto para materiales por parte del contratista ejecutor. Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En marco de lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir toda la informacion necesaria para su contratación asi como los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Sobre el particular, en los terminos de referencia, se ha considerado que El Consultor de Obra deberá ser una Persona Natural y/o Jurídica debiendo contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedoha ya res (RNP) en la Especialidad de Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines; así mismo, en concordancia con el Valor Referencial de la presente convocatoria y el Anexo Nº 2 de la Directiva Nº 001-2020-OSCE/CD, el consultor deberá acreditar, como mínimo, la categoría ¿B¿.

Por lo expuesto, SE ACOGE la consulta del participante, y en esa linea, se procederá a indicar dicha información en los Términos de Referencia con el fin que esto pueda ser incluido en las Bases Integradas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica al incluir en los TDR (Pag.53), lo siguiente:

El Consultor de Obra deberá contar en su RNP con una categoria minima de: Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines - Categoría B

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código: 20604371857 Fecha de envío: 12/02/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:33:56

S.A.C.

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

En relación con el numeral 38.1.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, se requiere un EQUIPO DE TOPOGRAFÍA, compuesto por (1) ESTACIÓN TOTAL y (1) NIVEL DE INGENIERO. No obstante, hemos identificado que dicho requerimiento no ha sido considerado en la estructura de costos. A fin de mantener la coherencia entre los documentos, agradeceremos se pueda realizar la corrección correspondiente. Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 38.1.3 Literal: - Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la observación Formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Que el art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que;

¿49.1.La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

¿49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(¿)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, (¿) ¿

Estando al marco normativo precisado, en el numeral 38.1.3 de los términos de referencia de las Bases Administrativas del servicio, el área usuaria a establecido los requisitos de calificación que deben acreditar los participantes con el objeto de determinar que éstos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Dentro de los mencionados requisitos de salificación se ha considerado equipamiento estratégico, en el cual se contempla equipos de topografía, no obstante dicho concepto no está considerado dentro de la estructura de costos del servicio.

Ahora bien, es pertinente señalar que, el consultor del Servicio, en marco de sus obligaciones contractuales, es responsable de efectuar las actividades de inspección y control de levantamientos topográficos, dimensionamientos, niveless, acotados, etc. de tal manera que se corrroborre la ejecución de la obra conforme a lo establecido en los Planos del Expediente Técnico, en ese sentido, los mecanismos a ser utilizados para tal efecto, acorde a la naturaleza y complejidad del proyecto, deberás ser considerados, en el costo del servicio, en ese sentido, el area usuaria considera conveniente suprimir del Equipamiento estratégico, el mencionado concepto.

Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica al incluir en los TDR según lo siguiente:

Se suprime del equipamiento estratégico con conceptos de equipo de topografía

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI N°2531661

Fecha de Impresión:

11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI №2531661

Fecha de envío: Ruc/código: 20604371857 12/02/2025

Nombre o Razón social: AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío: 18:33:56

Consulta: Nro. 27 Consulta/Observación:

LA ESTRUCTURA DE COSTOS ES ILEGIBLE, SE SOLICITA AD-JUNTAR DICHA ESTRUCTURA EN FORMATO DE EXCEL A FIN DE OBSERVAR CON MAYOR DETALLE. NOS AMPARAMOS EN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: -Literal: -Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De la observación Formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

El art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Principios que rigen las contrataciones, señala; ¿c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (¿)¿. En amparo del marco normativo precitado se adjunta la estructura de costos parte integrante del requerimiento, en formato Excel.

Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social: AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío: 18:54:49

S.A.C.

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

En el numeral 1 de la metodología propuesta, específicamente en el subpunto 3, se solicita el ¿Desarrollo de las actividades en la etapa de supervisión y liquidación¿.

De acuerdo con las bases estándar para este proceso de selección, ¿El comité de selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria¿.

En este sentido, solicitamos al comité que precise conforme a qué documento se desarrollarán dichas actividades, dado que la simple mención de las mismas no resulta suficiente para su adecuado desarrollo.

Nuestro pedido se fundamenta en el principio de transparencia establecido en el artículo 2 de la Ley, el cual obliga a las Entidades a proporcionar información clara y coherente, garantizando que todas las etapas del proceso de contratación sean comprensibles para los proveedores. Ello, con el propósito de asegurar la libertad de concurrencia y que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: iv Literal: b Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, BASES ESTÁNDAR

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen las contrataciones; se precisa que la informacion requerida para el desarrollo de la metodologia propuesta, se encuentra consignada en los terminos de referencia de las bases integradas (actividades) siendo esta información la que se debera tomar en consideración para su elaboración, tal como se precisa al final del detalle del contenido del factor de evaluacion de la Metodologia Propuesta.

No se acoge la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social: AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío: 18:54:49

S.A.C.

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

En relación con el numeral 2, subpunto 3:

Control de las medidas de prevención, que incluya el control de riesgo y exposición al COVID-19.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, oficializó el fin del estado de emergencia nacional, derogando las medidas obligatorias relacionadas con la pandemia de COVID-19.

En ese sentido, considerando que dichas disposiciones ya no son aplicables, agradeceremos al comité de selección evaluar la pertinencia de este punto en la metodología propuesta y, de ser el caso, proceder con su exclusión.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De la observación Formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

El ministerio de Salud, en su condición de ente rector, a través de la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA de fecha 13/01/2024 (vigente a la actualidad), resuelve aprobar la DA N°349-MINSA/DGIESP-2024 ¿Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.¿, estando los Gobierno Regionales así como las personas naturales y jurídicas del sector público y privado, dentro de su ámbito de aplicación. En consecuencia, en el desarrollo de la ejecución del servicio materia de contratación, corresponde la aplicación de la base legal antes señalada.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:54:49

S.A.C.

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Si bien la gestión de riesgos es un aspecto relevante, su relación con el conocimiento de la normativa en contrataciones públicas no es directa. Por ello, solicitamos al comité de selección evaluar la pertinencia de este subpunto dentro de la metodología propuesta y considerar su retiro, en aras de mantener coherencia con el enfoque normativo del numeral.

Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De Acuerdo a la observación presentada por el participante, se detalla lo siguiente:

Mediante la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución Nº013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30/01/2019, modificada con la Resolución N°000210-2022-OSCE/PRE, se aprueban las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, en la cual establece en su Sección Especifica, Capitulo IV - Factor de Evaluación (EVALUACIÓN TECNICA), que se DEBEN establecer los siguientes factores de Evaluación: La Experiencia del Postor en la Especialidad y la Metodologia Propuesta, el mismo que no debe exceder de un ountaje de 100 puntos.

Asimismo, para el Factor de Evaluación de la Metodologia propuestas, las bases vigentes etablece que EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

En tal sentido, tratandose el objeto de la convocatoria la supervisión de obras, es necesario que la metodologia señale la normativa en la que desarrollara o ejecutara los procesos establecidos, evidenciando que tiene conocimiento de las normativas aplicables y vigentes que garantizaran el optimo desarrolla en la ejecución de la supervisión de la obra.

Se exorta al participante que el Numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que sedesempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: n) Presentar cuestionamientos maliciosos o MANIFIESTAMENTE INFUNDADOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES.;

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

20:27:41

Ruc/código : 20525418911 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : ANONIMA CERRADA

# Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN PRESUPUESTAR EL EQUIPAMIENTO PROPUESTO, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, DEL NUMERAL B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, EQUIPOS DE TOPOGRAFIA, EQUIPO DE INFORMATICA, MOVILIDAD OPERATIVA, LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN EN LA ESTUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISION, DE LA PAGINA 67 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, DEL ANEXO 13.

Por lo tanto, solicitamos efectuar las correcciones a fin de que las Bases sean claras para los postores, evitando así generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE ACOGE PARCIALMENTE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la observación Formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Que el art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que;

¿49.1.La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

¿49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(5)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, (¿) ¿

Estando al marco normativo precisado, en el numeral 38.1.3 de los términos de referencia de las Bases Administrativas del servicio, el área usuaria a establecido los requisitos de calificación que deben acreditar los participantes con el objeto de determinar que éstos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Dentro de los mencionados requisitos de salificación se considera equipamiento estratégico, que guardan relación con la necesidad y naturaleza del servicio a ejecutar.

Ahora bien, el participante menciona que no se abría presupuestado o incluido en la estructura de costos del servicio, los conceptos correspondientes a equipos estratégicos requeridos. En relación a ello, preciso;

- Los equipos de informática (que incluye notebook o Laptop o equipo de cómputo, Impresora Multifuncional + Scanner y Plóter con capacidad de impresión tamaño A0 a color.), que se menciona en equipos estratégicos, se encuentran incluidos en el inciso B.2. (Equipos de cómputo e impresión) de la estructura de costos de la etapa de supervisión y recepción de obra, debiendo interpretar que los equipos de informática son sinónimos de Equipos de cómputo e impresión, en ese sentido, los participantes deberán considerar dentro de ese concepto los costos correspondientes.
- La movilidad (Camioneta 4x4 Pick Up; Incluido conductor, mantenimiento, combustible, lubricantes, Seguro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento), que se menciona en equipos estratégicos, se encuentra incluida en el inciso B.4. de la estructura de costos de la supervisión y recepción de obra (Alquiler de Vehículo; Incluido Conductor, Revisión Tecnica, Mantenimiento, Combustible, lubricantes, Seguro Camioneta 4x4 Pick

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N°2531661

Especifico 3.1 A 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Up operativa), en ese sentido, los participantes deberán considerar dentro de dicho concepto, los costos correspondientes. MOVILIDAD.

Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica al incluir en los TDR (Pag.72), lo siguiente:

Se Suprime el Equipamiento Estratégico de los conceptos de equipo de topografía.

Fecha de Impresión: 11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20525418911 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : 20:27:41
ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, A REALIZAR LAS ACLARACIONES PERTINENTES REFERIDAS A LA DENOMINACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES. PUES DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL OSCE DEFINE EL TÉRMINO CONSULTORIA DE OBRA TANTO A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO COMO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA, POR LO QUE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS SIMILARES, TAMBIÉN TIENE QUE ESTAR REFERIDA A REQUERIR EXPERIENCIA EN SUPERVISIONES DE OBRAS IGUALES O SIMILARES. EN ESE SENTIDO, SOLICITAMOS QUE SE HAGAN LAS PRECISIONES PERTINENTES, DE TAL MANERA QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEBE SER EN SUPERVISIONES DE OBRA. PUES NO SERÍA LÓGICO QUE LOS POSTORES ACREDITEN EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, LO CUAL NO CONCUERDA CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Por lo tanto, solicitamos efectuar las correcciones a fin de que las Bases sean claras para los postores, evitando así generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

## Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

De acuerdo a la observación Formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Según lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), para el caso de consultorías, los términos de referencia, que integran el requerimiento, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutará.

Estando a la normativa precitada, en relación a la experiencia que deberá acreditar los participantes derivado del proceso de selección en materia, en el numeral 38.1.2. de terminos de referencia de las Bases Administrativas, el área usuaria establece que, se consideran servicios de consultoría de obra similares, a los siguientes:

Consultoría de obra para la supervisión de obras en: Construcción y/o Implementación y/o Creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o refacción y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o recuperación o la combinación de estas en:

Infraestructura Educativa (pública y/o privada), y/o Universidades, y/o colegios (iniciales, primarios, secundarios) y/o Instituciones Tecnológicas y/o institutos pedagógicos y/o centros de salud y/o hospitales y/o clínicas.

De lo expuesto, se verifica que, el área usuaria, en los términos de referencia del servicio ha previsto de manera clara y precisa que las consultorías de obra similares, corresponden a consultoría de obra para la supervisión de obras, lo cual es coherente con la naturaleza del servicio materia de contratación.

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N°2531661

General 3.2 C 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo expuesto, SE PRECISA la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20525418911 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : 20:27:41

CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN PRESUPUESTAR EL PLAN COVID-19, YA QUE, EN LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISION, NO SE HA CONSIDERADO. EN ESE SENTIDO, EN EL CAPITULO IV-FACTORES DE EVALUACION DEL LITERAL B. METODOLOGIA PROPUESTA, DEL NUMERAL 3, DE LA PAGINA 28 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SE ESTA SOLICITANDO.

Por lo tanto, solicitamos efectuar las correcciones a fin de que las Bases sean claras para los postores, evitando así generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De Acuerdo a la observación presentada por el participante, se detalla lo siguiente:

Mediante la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución Nº013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30/01/2019, modificada con la Resolución N°000210-2022-OSCE/PRE, se aprueban las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, en la cual establece en su Sección Especifica, Capitulo IV - Factor de Evaluación (EVALUACIÓN TECNICA), que se DEBEN establecer los siguientes factores de Evaluación: La Experiencia del Postor en la Especialidad y la Metodologia Propuesta, el mismo que no debe exceder de un ountaje de 100 puntos.

Asimismo, para el Factor de Evaluación de la Metodologia propuestas, las bases vigentes etablece que EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Se precisa que en el numeral 3 de la pagina 28, del capitulo IV Factor de Evaluación, correspondiente al aseguramiento de calidad del servicio y de la obra, no se ha solicitado información adicional referente al COVID-19 que se encuentra dentro de los sistema de seguridad y salud.

Se exorta al participante que el Numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que sedesempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: n) Presentar cuestionamientos maliciosos o MANIFIESTAMENTE INFUNDADOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES.¿

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20525418911 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : 20:27:41

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA NORMATICVIDAD SOLICITADA EN EL LITERAL B.METODOLOGIA PROPUESTA, DEL NUMERAL 2, DE LA PAGINA 28 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS; DONDE SE solicita Descripción de la normativa que se aplicarán durante la supervisión. Ante ello manifestamos que no guarda razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra, esto porque la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio, sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo.

Por lo que solicitamos suprimir el requerimiento DE CONFORMIDAD CON EL PRONUNCIAMIENTO Nº 591-2024/OSCE-DGR; a fin de que las bases sean claras para los postores, evitando generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº591-2024/OSCE-DGR Análisis respecto de la consulta u observación:

De Acuerdo a la observación presentada por el participante, se detalla lo siguiente:

Mediante la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución Nº013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30/01/2019, modificada con la Resolución N°000210-2022-OSCE/PRE, se aprueban las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, en la cual establece en su Sección Especifica, Capitulo IV - Factor de Evaluación (EVALUACIÓN TECNICA), que se DEBEN establecer los siguientes factores de Evaluación: La Experiencia del Postor en la Especialidad y la Metodologia Propuesta, el mismo que no debe exceder de un ountaje de 100 puntos.

Asimismo, para el Factor de Evaluación de la Metodologia propuestas, las bases vigentes etablece que EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

En tal sentido, tratandose el objeto de la convocatoria la supervisión de obras, es necesario que la metodologia señale la normativa en la que desarrollara o ejecutara los procesos establecidos, evidenciando que tiene conocimiento de las normativas aplicables y vigentes que garantizaran el optimo desarrolla en la ejecución de la supervisión de la obra.

Se exorta al participante que el Numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que sedesempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: n) Presentar cuestionamientos maliciosos o MANIFIESTAMENTE INFUNDADOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES.¿

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20525418911 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : 20:27:41

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA NORMATICVIDAD SOLICITADA EN EL LITERAL B.METODOLOGIA PROPUESTA, DEL NUMERAL 3, DE LA PAGINA 28 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS; DONDE SE solicita Descripción de la normativa que se aplicarán durante la supervisión. Ante ello manifestamos que no guarda razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra, esto porque la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio, sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo.

Por lo que solicitamos suprimir el requerimiento DE CONFORMIDAD CON EL PRONUNCIAMIENTO Nº 591-2024/OSCE-DGR; a fin de que las bases sean claras para los postores, evitando generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 591-2024/OSCE-DGR Análisis respecto de la consulta u observación:

De Acuerdo a la observación presentada por el participante, se detalla lo siguiente:

Mediante la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución Nº013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30/01/2019, modificada con la Resolución N°000210-2022-OSCE/PRE, se aprueban las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, en la cual establece en su Sección Especifica, Capitulo IV - Factor de Evaluación (EVALUACIÓN TECNICA), que se DEBEN establecer los siguientes factores de Evaluación: La Experiencia del Postor en la Especialidad y la Metodologia Propuesta, el mismo que no debe exceder de un ountaje de 100 puntos.

Asimismo, para el Factor de Evaluación de la Metodologia propuestas, las bases vigentes etablece que EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

En tal sentido, tratandose el objeto de la convocatoria la supervisión de obras, es necesario que la metodologia señale la normativa en la que desarrollara o ejecutara los procesos establecidos, evidenciando que tiene conocimiento de las normativas aplicables y vigentes que garantizaran el optimo desarrolla en la ejecución de la supervisión de la obra.

Se exorta al participante que el Numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que sedesempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: n) Presentar cuestionamientos maliciosos o MANIFIESTAMENTE INFUNDADOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES.¿

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

20:27:41

Ruc/código : 20525418911 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 36

## Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, RESPECTO A LA RESOLUCION DE CONTRATO; Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?. De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra

Por lo tanto, solicitamos confirmar a fin de que las Bases sean claras para los postores, evitando así generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: A Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Respecto a la consulta formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

Que el numeral 3 del art. 142 del RLCE, sobre Plazo de ejecución contractual, establece que, el plazo de ejecución de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada, estando a dicho marco normativo, en la circunstancia de resolución de contrato de ejecución de obra, desaparece la necesidad del servicio dado que no existe obra por supervisar, por tanto, corresponde proceder con la resolución del contrato de la supervisión.

Sin perjuicio de lo mencionado, sobre la circunstancia de que se resuelva el contrato de la ejecución de la obra, y sea sometido a arbitraje, el numeral 25.2 y 25.3 de las Bases Administrativas, concordante con el numeral 1 del art. 209 del RLCE, señala; ¿la última prestación del servicio de Supervisión, previo a la liquidación del contrato del mismo, será la presentación final del Jefe de supervisión o Supervisor (liquidación de obra), el cual deberá ser remitido en original y una copia. Su entrega se efectuará dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, o de consentida la resolución del contrato de obra. El consultor presenta a la entidad sus propios cálculos excluyendo a aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Habida cuenta la consideración señalada en párrafo precedente, se verifica que las prestaciones referidas a la liquidación del contrato de la obra, están establecidas en base a la circunstancia de la obra culminada, o en el caso de resolución del contrato, debiendo el supervisor a consecuencia de ello, presentar el Informe Final de la Supervisión (Liquidación de Obra) conforme a los lineamiento y requisitos establecidos en la DIRECTIVA GENERAL N° 001-2020-GRC/GRI-OCV ¿Normas para el proceso de liquidación de obras ejecutadas por contrata ¿ (versión 01) aprobada con RGGR N°208-2020 del GOBIERNO REGINAL DEL CALLAO (01/12/2220), según corresponda. Como resultado de la correcta ejecución de la prestación a que se hace mención, LA ENTIDAD efectuara la contraprestación correspondiente según lo establecido en el numeral 24 de las Bases Administrativas.

Por lo expuesto, SE PRECISA la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿, CON CUI N°2531661

Fecha de Impresión:

11/03/2025 06:29

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20525418911 Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : 20:27:41

CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : 20:27:41 ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 37 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Por lo tanto, solicitamos confirmar a fin de que las Bases sean claras para los postores, evitando así generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: A Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Respecto a la consulta formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

Las ampliaciones de plazo para los servicios de consultoría de supervisión de obras, y el reconocimiento de los mayores costos o gastos directos derivados de las mismas, se encuentran establecidos en el art. 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el art. 158 del Reglamento del mismo marco normativo. De lo establecido en la mencionada normativa, se concluye que, los mayores costos o gastos directos derivados de aplicaciones de plazo otorgados, dependerán de las causales y sustento que motivaron dichas ampliaciones de plazo. En ese sentido, respecto al pago de las ampliaciones de plazo, LA ENTIDAD efectuará el reconcomiendo del mismo en estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa precitada.

Por lo expuesto, SE PRECISA la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE Nº 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿, CON CUI N°2531661

20:27:41

Ruc/código: 20525418911 Fecha de envío: 12/02/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : ANONIMA CERRADA

Sementer Nue 20

## Consulta: Nro. 38 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, RESPECTO A LOS RUBROS QUE CONFORMAN LA OFERTA ECONOMICA (RUBRO: SUPERVISIÓN DE LA OBRA, Y RUBRO: LIQUIDACIÓN DE OBRA O LIQUIDACIÓN DE CUENTA) TENDRÁN ALGÚN PORCENTAJE (%) ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD O SERÁ A LIBRE CONSIDERACIÓN DE LOS POSTORES; PUES EN LAS PRESENTES BASES NO SE HA INDICADO LITERALMENTE QUE LOS POSTORES OBLIGATORIAMENTE SE RIJAN A PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.3 Literal: A Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

## Análisis respecto de la consulta u observación:

#### RESPECTO A LA CONSULTA: SE PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Respecto a la consulta formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

El área usuaria no ha establecido porcentajes específicos respecto a los rubros que conforman la estructura de la oferta económica (Supervisión de la ejecución o Liquidación de la Obra). En consecuencia, las ofertas económicas deben ser establecidas a libre consideración de los postores.

Por lo expuesto, SE PRECISA la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-57-2024-GRC-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DEL PI: MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA IE N° 5130-3 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N°2531661

Ruc/código : 20525418911 Fecha de envío : 12/02/2025 Nombre o Razón social : CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD Hora de envío : 20:27:41

CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD H ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 39 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, SI ACTUALMENTE LA OBRA SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN Y CUÁL ES EL PORCENTAJE DE AVANCE A LA FECHA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS. EN CONFORMIDAD CON LA LEY Nº 27806.- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1.2 Literal: A Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA: SE PRECISA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente.

Respecto a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

La obra materia de supervisión objeto del presente servicio, inició su plazo de ejecución en la fecha 13/02/2025. Respecto al porcentaje de avance, corresponde señalar que, dado que los expedientes de valorización son presentados de forma mensual y que a la fecha aún no se cumple el primer mes de ejecución, no se cuenta con un porcentaje de avance de ejecución especifica especifico, no obstante, cabe precisar que a la actualidad, se vienen desarrollando trabajos de obras provisiones, demoliciones, y desmontajes.

Por lo expuesto, SE PRECISA la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: